



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **ANGELA ASTRID BETANCOURT GONZÁLEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00046-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA.**

Cédula de Ciudadanía: 12.121.677 de Neiva – Huila.

Tarjeta Profesional: 173.447 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 11 A-37 Oficina 221 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2631802

Correo Electrónico: abogadobonillacordoba@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL.**

Cédula de Ciudadanía: 14.295.604 de Ibagué-Tolima.

Tarjeta Profesional: 254.287 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 72 No 10-03 Piso 5 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3186330910

Correo Electrónico: notjudiciales@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **NACARID CHACON AVILA.**

Cédula de Ciudadanía: 28.544.268 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 174.558 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal de Ibagué.

Teléfono: 2611337.

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional y como apoderado sustituto al doctor **JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL** de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia.

Se hace reconoce personería a la doctora **NACARID CHACON AVILA**, quien actúa en calidad de apoderada del Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder aportado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa, el Municipio de Ibagué **no contestó la demanda** y el Despacho no vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que pueda ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el

incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra de los actos administrativos demandados no procedía el recurso de apelación e igualmente se advierte, que por ser el presente asunto de carácter laboral **no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial**, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbelo demandatorio, así como lo indicado por la demandada FOMAG en la contestación respectiva, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, le reliquiden la pensión de jubilación por aportes que le fuera reconocida, con la inclusión del 75% de todos los factores salariales devengados durante su último año de servicio o si por el contrario, los actos administrativos acusados que negaron esta pretensión se encuentran ajustados a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ministerio de Educación: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

Parte demandada- Municipio de Ibagué: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda vistos a Fol. 8 a 24, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

7.2. PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

No contestó la demanda

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Solicita se tenga en cuenta que la presente demanda fue presentada con anterioridad a la expedición de la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado y conforme al precedente jurisprudencial de dicha corporación vigente para la referida fecha, por lo cual, solicita se tenga en cuenta que no existió temeridad ni mala fe y se tenga en cuenta también que la reciente sentencia de unificación vulnera el Pacto de San José (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Solicita se denieguen las pretensiones invocadas en contra de la Entidad que representa, teniendo en cuenta la sentencia de Unificación del H. Consejo de Estado, que establece los factores que se deben tener en cuenta al momento de liquidar la pensión de jubilación de los docentes y frente a la solicitud de no condena en costas indica, que si bien no existió temeridad, pero si se puso en marcha el aparato judicial, por lo cual, solicita que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el CGP en lo referente a la condena en costas (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

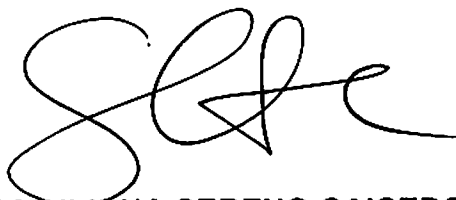
Indicó la apoderada de la Entidad territorial, que no existe responsabilidad de la Entidad territorial frente a la prestación que aquí se debate, la cual, se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y solicita se despachen desfavorablemente las pretensiones frente a la Entidad territorial. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público por su parte, se abstuvo de rendir concepto.

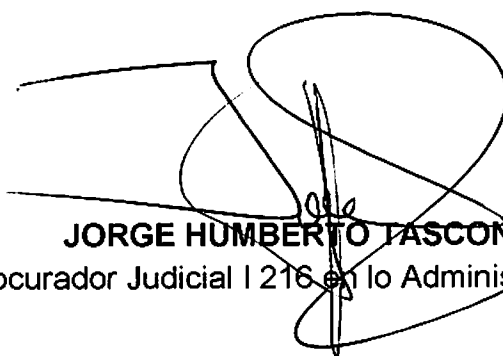
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia dentro de los procesos de la referencia será **DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada,



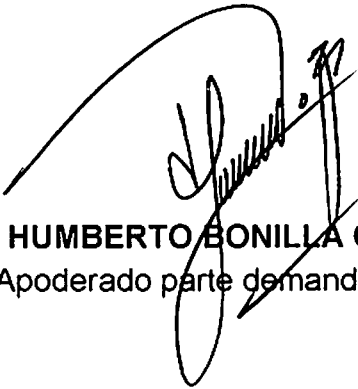
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



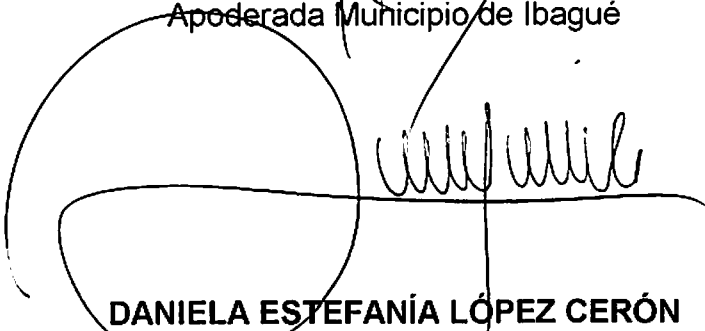
DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
Apoderado parte demandante



JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL
Apoderado Ministerio de Educación



NACARID CHAGON AVILA
Apoderada Municipio de Ibagué



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc